



Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”



Gobierno Regional
de Apurímac

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 032 -2018-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 07 FEB. 2018

VISTOS:

Los recursos de apelación interpuesto por los señores: Silvia ROBLES DEZA, César LEON HOYOS, Semiramis CASAVARDE DE VALVERDE, Luis Faustino LIZARRAGA JARA, Felicitas MARTINEZ CALDERON, Lucio SOLIS PALOMINO, Hebe Dely ESPINOZA CALDERON, Hebe Dely ESPINOZA CALDERON, Zoila Hermelinda OYOLA OCHOA, y Nora Olga OYOLA OCHOA DE ESPINOZA, contra las Resoluciones Directorales Regionales dictadas por la Dirección Regional de Educación de Apurímac, y demás antecedentes que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, mediante los Oficios N° 3717-2017-ME/GRA/DREA/OTDA, con SIGE N° 20311 su fecha 30 de noviembre del 2017, 3829-2017-ME/GRA/DREA/OTDA, con SIGE N° 21513, de fecha 18 de diciembre del 2017 y 3919-2017-ME/GRA/DREA/OD-OTDA, con SIGE N° 21820 del 21 de diciembre del 2017, con **Registros del Sector Nos. 10579-2017-DREA, 10597-2017-DREA, 10602 -2017-DREA, 10663-2017-DREA, 10730-2017-DREA, 10729-2017-DREA, 11015-2017-DREA, 11014-2017-DREA, 11118-2017-DREA y 11119-2017-DREA** respectivamente, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, los recursos de apelación interpuesto por los señores: **Silvia ROBLES DEZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1308-2017-DREA, del 31 de octubre del 2017, **César LEON HOYOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1380-2017-DREA, del 20 de noviembre del 2017, **Semiramis CASAVARDE DE VALVERDE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1328-2017-DREA, del 31 de octubre del 2017, **Luis Faustino LIZARRAGA JARA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1327-2017-DREA, del 31 de octubre del 2017, **Felicitas MARTINEZ CALDERON**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1047-2017-DREA, de fecha 17 de agosto del 2017, **Lucio SOLIS PALOMINO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1047-2017-DREA, del 17 de agosto del 2017, **Hebe Dely ESPINOZA CALDERON**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1385-2017-DREA del 20 de noviembre del 2017, **Hebe Dely ESPINOZA CALDERON**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1384-2017-DREA del 20 de noviembre del 2017, **Zoila Hermelinda OYOLA OCHOA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1380-2017-DREA, del 20 de noviembre del 2017 y **Nora Olga OYOLA OCHOA DE ESPINOZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1380-2017-DREA del 20 de noviembre del 2017 respectivamente, a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones en última instancia administrativa, la que es tramitado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en 99, 86 y 31 folios para su estudio y evaluación correspondiente;

Que, conforme se advierte del recurso de apelación interpuesto por los señores: **Silvia ROBLES DEZA, César LEON HOYOS, Semiramis CASAVARDE DE VALVERDE, Luis Faustino LIZARRAGA JARA, Felicitas MARTINEZ CALDERON, Lucio SOLIS PALOMINO, Hebe Dely ESPINOZA CALDERON, Zoila Hermelinda OYOLA OCHOA y Nora Olga OYOLA OCHOA DE ESPINOZA**, quienes en su condición de docentes cesantes del Magisterio Nacional, con excepción de la primera de las prenombradas conforme a la resolución que cuestiona es docente establece del Instituto Superior Pedagógico Público “La Salle” de Abancay, en contradicción a las resoluciones antes mencionadas, manifiestan no encontrarse conformes con la decisión arribada por la Dirección Regional de Educación de Apurímac a través de dichas resoluciones que a más de hacer una narración lírica de hechos inexistentes, se limitan a señalar leyes y reglamentos que no van a tener eficacia en el caso concreto, carecen además de motivación y conculcan de manera flagrante sus derechos a percibir el 30% de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, tal como ordena la Ley N° 24029, del Profesorado y su modificatoria Ley N° 25212 a través del Artículo

Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe





Gobierno Regional de Apurímac Gobernación



032

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

48 y el Decreto Supremo N° 019-90-ED, su Reglamento que a través del Artículo 210 señalan con claridad "**El Profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total**", asimismo las razones invocadas en la alzada respecto al Artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, son nulas e irris, toda vez que dicha disposición resulta ser de menor jerarquía que la Ley del Profesorado y de ninguna manera pueda contrariar el Artículo 48 de la citada Ley, máxime si se tiene en cuenta que sobre la materia existe abundante jurisprudencia tanto del Tribunal Constitucional, como de la Sala Suprema en lo Constitucional y Social, ordenando el pago por dicho concepto con la remuneración total mensual. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento de los interesados;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1308-2017-DREA, del 31 de octubre del 2017, se **DECLARA IMPROCEDENTE**, la petición de la administrada **Silvia ROBLES DEZA**, con DNI. N° 31005542, docente estable del Instituto Superior Pedagógico Público "La Salle" de Abancay, ámbito de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, sobre pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo la bonificación adicional por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; consecuentemente el pago de los devengados;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1380-2017-DREA, del 20 de noviembre del 2017, se **DECLARA PRESCRITA LA ACCION ADMINISTRATIVA**, formulado entre otros por el administrado, **César LEON HOYOS**, con DNI. N° 31003501, y en consecuencia **IMPROCEDENTE**, las peticiones sobre pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total y los intereses legales;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1328-2017-DREA, del 31 de octubre del 2017, se **DECLARA PRESCRITA LA ACCION ADMINISTRATIVA**, formulada por la administrada **Semiramis CASAVARDE DE VALVERDE**, con DNI. N° 31007021, y en consecuencia **IMPROCEDENTE** la petición sobre pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo la bonificación adicional por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1237-2017-DREA, del 31 de octubre del 2017, se **DECLARA IMPROCEDENTE**, la petición del administrado, **Luis Faustino LIZARRAGA JARA**, con DNI. N° 31017376, sobre pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1047-2017-DREA, del 17 de agosto del 2017, se **DECLARA IMPROCEDENTE**, las solicitudes de los recurrentes entre otros de **Felicitas MARTINEZ CALDERON**, sobre pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el pago de los devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1047-2017-DREA, del 17 de agosto del 2017, se **DECLARA IMPROCEDENTE**, las solicitudes de los recurrentes entre otros de **Lucio SOLIS PALOMINO**, sobre pago de reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo el pago de los devengados e intereses legales;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1385-2017-DREA, del 20 de noviembre del 2017, se **DECLARA PRESCRITA LA ACCION ADMINISTRATIVA**, formulada por la administrada **Hebe Dely ESPINOZA CALDERON**, con DNI. N° 31009474, y en consecuencia **IMPROCEDENTE** la petición sobre pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, asimismo la bonificación adicional





Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”



032

por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, y el pago de los intereses legales;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1384-2017-DREA, del 20 de noviembre del 2017, se **DECLARA PRESCRITA LA ACCION ADMINISTRATIVA**, formulada por la administrada **Hebe Dely ESPINOZA CALDERON**, con DNI. N° 31009474, **cónyuge supérstite del que en vida fue Rubén MIRANDA LEDESMA**, y en consecuencia **IMPROCEDENTE** la petición sobre pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1380-2017-DREA, del 20 de noviembre del 2017, se **DECLARA PRESCRITA LA ACCION ADMINISTRATIVA**, formulada entre otros por la administrada **Zoila Hermelinda OYOLA OCHOA**, con DNI. N° 31005830, y en consecuencia **IMPROCEDENTE**, las peticiones sobre pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, y los intereses legales;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1380-2017-DREA, del 20 de noviembre del 2017, se **DECLARA PRESCRITA LA ACCION ADMINISTRATIVA**, formulada entre otros por la administrada **Nora Olga OYOLA OCHOA DE ESPINOZA** con DNI. N° 31011316 y en consecuencia **IMPROCEDENTE**, las peticiones sobre pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, y los intereses legales;

Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 209 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que en el caso de autos los recurrentes presentaron sus peticiones en el plazo legal establecido;

Que, el Artículo 48 de la Ley N° 24029 de la Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el Artículo 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED, su Reglamento, señala el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la **Ley N° 30518** Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en su Artículo 4° numeral 4.2, estipula “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”;

Que, por su parte el Decreto Legislativo N° 847 a través del Artículo 1° establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquiera otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los Organismos y Entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales y sus Empresas, así como los de la actividad Empresarial del Estado, **continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente y sólo por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior;**

Que, el Decreto Regional N° 003-2011-GR.APURIMAC/PR, del 26 de setiembre del 2011, en su Artículo Primero, Dispone a partir de la fecha la aplicación de la Bonificación Especial por Preparación de Clases sobre la base del 30%

Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe





Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"



032

de la remuneración total, en el ámbito de la Región Apurímac, el cual estará supeditado a lo dispuesto por el Artículo 4° numeral 4.2 de la Ley del Presupuesto para el Año 2011 N° 29626, igualmente el Artículo Tercero de dicha disposición regional, establece que el pago del beneficio que resulte de la aplicación de lo dispuesto por los Artículos Primero y Segundo del presente Decreto Regional **se encuentran supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley del Presupuesto de cada año**, y de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de conformidad al Artículo 41 de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que, del estudio de autos se advierte, si bien les asiste el derecho de contradicción administrativa de impugnar las resoluciones que afectan sus intereses a los docentes recurrentes, sin embargo a más de haber prescrito la acción administrativa para hacer valer sus derechos conforme es de exigencia por la Ley N° 27321, por las limitaciones de la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2017, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y demás normas de carácter presupuestal, así como de los pagos que han venido ya percibiendo en los años de labor docente, sus pretensiones resultan inamparables. Que en razón a ello la Dirección Regional de Educación de Apurímac, emitió las resoluciones materia de apelación. ***Contrario sensu la autoridad administrativa incurre en las responsabilidades establecidas por Ley, tal como lo dejó sentado el Gobierno Regional de Apurímac en reiterativo precedente administrativo;***

Estando a la Opinión Legal N° 435-2017-GRAP/08/DRAJ, del 28 de diciembre del 2017;

Por tanto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Ley N° 30305, Credencial del Jurado Nacional de Elecciones del 22 de diciembre del 2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2018-GR.APURIMAC/GR, del 05 de enero del 2018 y Resolución N° 0084-2015-JNE, de fecha 30 de marzo del 2015;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, los Expedientes Administrativos antes referidos por tratarse del mismo caso que amerita resolverse conjuntamente.



ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR, INFUNDADO los recursos de apelación promovida por los señores: **Silvia ROBLES DEZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1308-2017-DREA, del 31 de octubre del 2017, **César LEON HOYOS**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1380-2017-DREA, del 20 de noviembre del 2017, **Semiramis CASAVARDE DE VALVERDE**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1328-2017-DREA, del 31 de octubre del 2017, **Luis Faustino LIZARRAGA JARA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1327-2017-DREA, del 31 de octubre del 2017, **Felicitas MARTINEZ CALDERON**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1047-2017-DREA, de fecha 17 de agosto del 2017, **Lucio SOLIS PALOMINO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1047-2017-DREA, del 17 de agosto del 2017, **Hebe Dely ESPINOZA CALDERON**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1385-2017-DREA del 20 de noviembre del 2017, **Hebe Dely ESPINOZA CALDERON**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1384-2017-DREA del 20 de noviembre del 2017, **Zoila Hermelinda OYOLA OCHOA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1380-2017-DREA, del 20 de noviembre del 2017 y **Nora Olga OYOLA OCHOA DE ESPINOZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1380-2017-DREA del 20 de noviembre del 2017 respectivamente. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **CONFÍRMENSE** en todos sus extremos las resoluciones materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme establece el Artículo 218 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General,



Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe





Gobierno Regional de Apurímac Gobernación

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”



032

modificado por Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el Artículo 226 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el T.U.O., de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en Archivo.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, con la presente Resolución, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a los interesados y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Wilber Fernando Venegas Torres
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFVT/G.GR.AP.
DGBC/DRAJ.
JGR/ABOG.

Teléfono Central: 083-321022 Anexo: 115 /Telefax 083-322170 - Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
spresidencia@regionapurimac.gob.pe / consultas@regionapurimac.gob.pe

